

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. hace público lo siguiente:

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE CANAL DE ISABEL II, S.A.,
CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022**

Con fecha 27 de enero de 2022 ha tenido lugar la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, en primera convocatoria, en Madrid, Calle Mateo Inurria, 2, a las diecisiete horas.

En la referida Junta General se deliberaron los siguientes puntos del Orden del Día y se adoptaron los siguientes acuerdos propuestos por el Consejo de Administración:

PRIMERO. – Fusión por absorción de Hidráulica Santillana, S.A.U. por Canal de Isabel II, S.A. Aprobación del balance de fusión verificado.

En relación con la proyectada fusión por absorción de HIDRÁULICA SANTILLANA, S.A.U., como sociedad absorbida, por parte de CANAL DE ISABEL II, S.A., como sociedad absorbente, la Junta General acuerda aprobar, a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "LME"), el balance de fusión de Canal de Isabel II, S.A., cerrado a 31 de agosto de 2021 verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, AUREN AUDITORES SP, S.L.P.

SEGUNDO. – Fusión por absorción de Hidráulica Santillana, S.A.U. por Canal de Isabel II, S.A. Aprobación del proyecto común de fusión.

De acuerdo con el artículo 30.3 LME, la Junta General acuerda aprobar el proyecto común de fusión redactado y suscrito de forma conjunta por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. y por el Administrador Único de Hidráulica Santillana, S.A.U. con fecha 25 de noviembre de 2021. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 3 de dicho artículo, el proyecto de fusión queda aprobado por la Junta General dentro de los seis meses siguientes a la fecha de suscripción del mismo por los correspondientes órganos de administración.

Dicho proyecto común de fusión contiene la totalidad de las menciones exigidas por el artículo 31 LME, salvo por aquellas que el artículo 49.1 LME establece expresamente que no se requerirán para el caso de fusiones impropias, como es el caso de la fusión objeto de este proyecto, puesto que Canal de Isabel II es titular del 100% de las acciones de Hidráulica Santillana, S.A.U. En particular, no se requiere la inclusión

de (i) el tipo y procedimiento de canje de las acciones, (ii) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, (iii) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida y (iv) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

Asimismo, tampoco se requieren los informes de administradores y de expertos independientes sobre el proyecto común de fusión, ni llevar a cabo un aumento de capital en la sociedad absorbente, ni la aprobación de la fusión por el accionista único de la sociedad absorbida.

TERCERO. – Aprobación de la fusión por absorción de Hidráulica Santillana, S.A.U. por Canal de Isabel II, S.A., sometida a condición de la autorización por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La Junta General acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 LME, aprobar la fusión por absorción entre Canal de Isabel II, S.A., como absorbente, e Hidráulica Santillana, S.A.U., como absorbida, de conformidad con el contenido del proyecto común de fusión redactado y suscrito de forma conjunta por los órganos de administración de las sociedades participantes en la operación de fusión por absorción en fecha 25 de noviembre de 2021. La aprobación de la fusión se encuentra en todo caso sujeta a la obtención de la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hacen constar las siguientes circunstancias de la fusión, todas ellas coincidentes con lo establecido en el proyecto de fusión:

1. Datos identificadores de las sociedades participantes en la fusión.

Sociedad Absorbente:

CANAL DE ISABEL II, S.A.: sociedad anónima de nacionalidad española, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A86488087 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 36720, Folio 152 y Hoja M-534929.

La Sociedad Absorbente tiene su domicilio social en calle Santa Engracia, 125, Madrid, España.

Sociedad Absorbida:

HIDRÁULICA SANTILLANA, S.A.U.: sociedad anónima de nacionalidad española, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A28005072 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6579, Folio 28 y Hoja M-107073.

La Sociedad Absorbida tiene su domicilio social en la calle San Enrique, 3, Madrid, España.

2. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.

Como consecuencia de la fusión proyectada, la sociedad absorbida se extinguirá, aportándose en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla.

En este sentido, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, por lo que la fusión no tendrá incidencia sobre estos aspectos.

3. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital o las opciones que se les ofrezcan, en su caso.

La sociedad absorbida no ha emitido acciones de clases especiales, ni existen titulares de acciones con derechos especiales o tenedores de títulos distintos a los representativos del capital. Además, la sociedad absorbida no ha ofrecido opciones de clase alguna.

Por lo tanto, como consecuencia de la fusión anteriormente descrita no se otorgarán derechos en la sociedad absorbente a los accionistas ni a titulares de derechos especiales distintos de las acciones ni, por consiguiente, se les ofrece ningún tipo de opción.

Con respecto a la sociedad absorbente, la fusión tampoco tendrá incidencia en los aspectos indicados, al no modificarse los derechos de los titulares de títulos distintos a las acciones existentes con anterioridad a la fusión.

4. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto común de fusión, así como a los administradores de las sociedades que intervengan en la fusión.

Se hace constar que de conformidad con el artículo 49.1.2º LME, al ser la sociedad absorbente titular, de forma directa, de todas las acciones en que se divide el capital social de la sociedad absorbida, no será necesario que los administradores de las sociedades que participan en la fusión soliciten al Registrador Mercantil el nombramiento de un experto independiente para que emita un informe sobre el proyecto común de fusión.

Por otro lado, no se concederán ningún tipo de ventajas, como consecuencia de la operación de fusión objeto del proyecto común de fusión, a los administradores de las sociedades.

5. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

Teniendo en cuenta que las sociedades que se fusionan pertenecen al mismo grupo, por aplicación de lo establecido en la norma de registro y valoración 21ª “Operaciones entre empresas” del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1414/2007, de 16 de noviembre, se entenderá que las operaciones de la sociedad absorbida habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente desde el 1 de enero de 2022.

6. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.

Los estatutos de la sociedad resultante de la fusión serán los de la sociedad absorbente, que no serán objeto de alteración ni modificación alguna.

7. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

No se prevé que la fusión tenga impacto alguno sobre el empleo.

Además, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de índole laboral de la sociedad absorbida.

En consecuencia, la totalidad de los trabajadores incluidos en la plantilla de la sociedad absorbida pasarán a formar parte de la plantilla de la sociedad absorbente, manteniendo la antigüedad y las mismas condiciones contractuales que tenían en la sociedad absorbida.

Las entidades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La fusión no tendrá impacto de género en los órganos de administración ni incidencia alguna en la actual política de responsabilidad social de la sociedad absorbente.

8. Administradores intervinientes en el proyecto de fusión

El proyecto de fusión se encuentra suscrito por los Consejeros de Canal de Isabel II, S.A. y por el Administrador Único de Hidráulica Santillana, S.A.U., que son los siguientes:

Consejo de administración de Canal de Isabel II, S.A.:

- Presidenta: Dña. Paloma Martín Martín.
- Vicepresidente y Consejero Delegado: D. Pascual Fernández Martínez.
- Vocal: D. Pedro Guillermo Hita Téllez.
- Vocal: D. Antonio Javier Cordero Ferrero.
- Vocal: D. Mariano González Sáez.
- Vocal: D. Francisco Muñoz García.
- Vocal: D. Jaime Sánchez Gallego.
- Vocal: Dña. Alicia Muñoz Lombardía.
- Vocal: D. Jaime García-Legaz Ponce.
- Vocal: Dña. Lourdes Vega Fernández.
- Vocal: Dña. Isabel María Aguilera Navarro.

Administrador único de Hidráulica Santillana, S.A.U.:

- D. Pascual Fernández Martínez.

CUARTO. – Nombramiento de Consejero.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años de D. Salvador Marín Hernández, mayor de edad, con domicilio profesional, a estos efectos, en Madrid, Calle Santa Engracia nº 125, de nacionalidad española, quien tendrá la categoría de Consejero independiente.

QUINTO. – Remuneración de los administradores.

La Junta General acuerda mantener el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores de la sociedad para el ejercicio 2022 en el importe de 424.000 euros, que se mantendrá vigente durante los ejercicios siguientes hasta que la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, acuerde su modificación.

La distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones que, en su caso, se deriven de la aplicación de la legislación administrativa en materia de incompatibilidades.

SEXTO. – Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos que se adopten en esta reunión de la Junta General.

La Junta General acuerda facultar a la Sra. Presidenta del Consejo, al Sr. Consejero Delegado y a la Sra. Secretaria no consejera para que cualquiera de ellos, individual y solidariamente, pueda llevar a cabo

cuantos actos se requieran a efectos de ejecutar los anteriores acuerdos y, en particular, llevar a cabo las actuaciones legalmente previstas con el fin de cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en la LME, solicitar la correspondiente autorización al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para ejecutar la fusión por absorción y elevar a público los anteriores acuerdos, otorgando una o más escrituras públicas, incluso de subsanación y rectificación en los términos más amplios, y presentar las escrituras públicas correspondientes ante los registros públicos en los que así proceda para su inscripción.

Madrid, 27 de enero de 2022.